

EXD- 43113-A-11

ANEXO 8.



En la ciudad de San Carlos de Bariloche, a los treinta (30) días del mes de Junio (06) del año 2011, en el ámbito de la Delegación Zonal de Trabajo y con la presencia del Sr. Director de Trabajo de la Provincia de Río Negro, Don ENRIQUE MOLINA y el Sr. Delegado Zonal de Trabajo, DON JUAN PABLO LASTRA, que en su carácter de tales, han convocado a las partes que más abajo se detallan, por los motivos que ut infra se exponen, concurriendo por el sector empresario, la ASOCIACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA BARILOCHE, con domicilio en calle San Martín 127, EP de esta Ciudad, representada en este acto por su Presidente, RUBEN KODJAIAN, su Secretario, OMAR GUERRA, todos debidamente autorizados y facultados para celebrar este acto; en tanto por la ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA rubrican los Sres. ELIZBETH GALDO y CARLOS BURGOA (Pte. Y Vice. Presidente de la institución) la haciendo expresa mención que lo hacen ad referendum de la aceptación posterior que cada uno de los afiliados de la AHT realicen del presente convenio, en virtud de carecer, la AHT, legitimidad para representar a los afiliados de esa Institución en esta instancia, circunstancia que reconoce y acepta representación sindical, por una parte, y por la otra, UNION DE TRABAJADORES HOTELEROS GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, seccional Bariloche, representada en este acto por la Sra. ROSA NEGRON, en carácter de Secretaria General, el Sr. OVIDIO ZUÑIGA en carácter de Secretario Gremial, y el Sr. NELSON RASINI, en su carácter de Secretario de prensa, cultura y propaganda, con domicilio en calle Yatasto 928 de esta ciudad, quienes han sido facultados expresamente para celebrar este acto por las autoridades Nacionales. Las partes integrantes del presente y arriba mencionadas, deciden realizar el siguiente acuerdo zonal ante la grave crisis que afecta al sector y a la ciudad de Bariloche, cuya zona de aplicación queda circunscripta al Departamento de BARILOCHE, el cual, previa exposición de motivos detallan:

[Handwritten signature]
 Lid. JULIANA CALIFA
 Secretaria de Conciliación
 Depto. R.L. Nº 1 - D.N.C.
 N.D.B. V.T.C.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 Lid. ROSA NEGRON

I.- MOTIVOS:

[Handwritten signature]
 Lisandra Veeck Nunes
 Gerente de Operaciones
 "Asociación Bariloche S.V. y C.A."

[Handwritten signature]
 ROSA DE A.C. NEGRON O.
 SECRETARIA GENERAL
 U.T.H.G.R.A.
 SECCIONAL BARILOCHE



ENRIQUE MOLINA
 SUBDIRECTOR de INTERIOR
 SECRETARIA de TRABAJO
 PROVINCIA DE RIO NEGRO

[Handwritten signature]
 All 1/20/11



II.- VIGENCIA:

PRIMERO: Establecer como período para la vigencia del presente acuerdo, en principio, el comprendido entre los días 1 de junio de 2011 hasta el 30 de noviembre de 2011, oportunidad en que las partes firmantes evaluarán la prórroga del presente.- No obstante lo antes establecido, las partes se comprometen a mantener un estado de sesión y negociación permanente, ello a los fines de ir analizando la evolución de la crisis.-

III.- PLUS DE TEMPORADA - POLITICA SALARIAL

SEGUNDO: Plus de Temporada:

2.a.- - ENCUADRAMIENTO TEMPORADA UNICA TURISMO ESTUDIANTIL EXCLUSIVAMENTE: Las empresas cuyos establecimientos hoteleros ocupen los mismos con turismo estudiantil exclusivamente, abonaran el "plus de temporada" en condiciones normales durante los meses de agosto, septiembre y octubre de 2011.

2. b. 1 TURISMO MIXTO - : En el caso de aquellos establecimientos que presten servicios de manera mixta tanto al sector de turismo estudiantil como al sector denominado "turismo individual", establecimientos que normalmente abonaban el plus de temporada durante los meses de enero-febrero-julio y agosto de cada año; en esta oportunidad podrán pagar los dos períodos de productividad entre los meses de julio a septiembre de 2011.-

2.c.- ENCUADRAMIENTO 362/03 y 389/04 – TEMPORADA INVIERNO 2011 (art. 42 inciso a) del Laudo 437/93: Respecto del resto de los establecimientos encuadrados en el CCT 389/04 y 362/03 (CCZT 437/93 y Convenio de Trabajo por empresa 1995) se deja sin efecto el devengamiento y pago del denominado plus de temporada de invierno 2011 correspondiente a los meses de julio y agosto 2011, sin perjuicio de la eventual prestación efectiva de servicios por parte de los trabajadores.-

[Handwritten signature]
Lic. JULIANA CÁLIFA
Secretaría de Conciliación
Deplo. R.L. Nº 1 - D.N.C
D.N.R.T. - MTE y SS

[Handwritten scribbles and signatures on the left margin]

Lisandra Veck Nunes
Gerente de Operaciones
Pestana Bariloche Ski & Golf Resort

Juan Pablo Lastra
Delegado
Delegación de Trabajo Bariloche
Secretaría del Trabajo R.N.

[Handwritten signature]
ENRIQUE MOLINA
SUBDIRECTOR GENERAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
PROVINCIA DE RIO NEGRO
[Handwritten signature]
ROSA DEL C. NEGRON O
SECRETARIO GENERAL
U.T.H.G.R.A.
SECCIONAL BARILOCHE
[Handwritten signature]
A.C. Phos SA



a.- El hecho – imprevisto e inevitable de la naturaleza, sin igual en la localidad de San Carlos de Bariloche generado como consecuencia de la erupción del Cordón Caulle del Volcán Puyehue situado en la República de Chile, que emanó una lluvia de arena volcánica, material piróclítico ceniza, equivalentes a la potencia de 500 reactores nucleares, determinaron el cierre total del Aeropuerto Internacional de la ciudad de San Carlos de Bariloche, el colapso del sistema operativo hotelero gastronómico y obviamente el cese inmediato de la ocupación de los establecimientos de alojamiento turístico de la localidad, con el consecuente impacto sobre todas las actividades económicas asociadas a la industria turística, quedando en evidencia la importancia que tiene esta actividad en la vida económica y social de la ciudad de Bariloche.-

b.- Que todos estos argumentos se encuentran ratificados en las Declaraciones de Emergencia dictadas por los Gobiernos Nacionales Resolución 457/11 enmarcado en la Ley 26.509; Provincial (Ley 4.665) y Municipal mediante el dictado de las Ordenanzas 2.181-CM-11; 2.188-CM-11 y 2189-CM-11.-

c) El sector empresario hotelero gastronómico de esta Ciudad se ha visto seriamente afectado por dichas circunstancias, en las que ninguna responsabilidad tiene y sobre las que no ha podido, a pesar de los esfuerzos realizados, torcer el rumbo de los acontecimientos debido a que se neutralizó y eliminó el flujo de turismo hacia nuestra Ciudad, impidiendo el desenvolvimiento normal del giro empresario y por consiguiente de los trabajadores ocupados.

d.- Que en búsqueda de concretar acuerdos básicos que permitan atravesar esta contingencia extraordinaria tanto a los trabajadores como a los empleadores, y luego de las pertinentes conversaciones, fijación de posiciones y tratativas conciliatorias las partes libremente formulan un acuerdo sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

[Handwritten signature]
J.C. JULIANA CALIFA
Secretaría de Conciliación
Depto. R.L. Nº 1 - D.N.C
D.N.R.T. - MTE Y 88

[Handwritten scribble]

[Handwritten scribble]

[Handwritten scribble]

Lisandra Veck Nunes
Gerente de Operaciones
Estación Bariloche Ski & Golf Resort

Juan Pablo Lastra
Delegado
Delegación de Trabajo Bariloche
Secretaría de Trabajo R.N.

ENRIQUE MOLINA DEL C. NEGRO O.
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIA de TRABAJO U.T.H.G.R.A.
PROVINCIA DE RIO NEGRO BARILOCHE

[Handwritten signature]
all files is



*** TERCERA:** Todos los aumentos salariales y/o incorporaciones al salario básico de sumas de dinero de cualquier naturaleza o especie, que eventualmente correspondieran aplicar sobre las escalas salariales del sector a partir del 31 de mayo de 2011, quedarán suspendidos hasta el 30 de noviembre de 2011 y/o hasta que las partes – ante el supuesto de eventuales prórrogas- acuerden ponerlos en vigencia y establezcan su forma de aplicación.-

Las partes acuerdan que quedan suspendidas, hasta tanto cese la situación de excepción, la realización de trabajo extraordinario.-

IV.- TRABAJADORES PERMANENTES DE PRESTACION CONTINUA (ART. 90 LCT)- TRABAJADORES PERMANENTES DE PRESTACION DISCONTINUA – NO TEMPORARIOS (Arts. 8.2 del CCT 389/04 y 68 inciso c) CCT 362/03:

CUARTA: Junio 2011. SAC- Asignación art. 223 bis LCT : Las partes acuerdan que en virtud de la situación extraordinaria que afecta la actividad desde el 4 de junio de 2011, los importes a abonar, correspondientes a la totalidad de la nomina del personal en relación de dependencia que se encuentre activo – haya prestado o no servicios (cualquiera sea la razón imputada: licencias por vacaciones – francos - enfermedad -falta o disminución de trabajo- etc.) en el mes de junio de 2011, se efectivizará conforme las previsiones del art. 223 bis de la LCT, el que se calculará sobre el salario neto normal y habitual devengado al 31 de mayo de 2011, excluidos rubros tales como horas extras, feriados, horas nocturnas, jornada mixta, etc.; toda vez que las partes consideran necesario aplicar el citado instituto respecto de la totalidad de las sumas que se hubieran devengado en el mes de junio de 2011, por tratarse de una solución equitativa, frente a la situación de excepción, mas allá de los derechos de orden público.- Las sumas a abonar sólo tributarán las contribuciones establecidas en las leyes 23660, 23661 y los aportes sindicales por la importancia de los servicios que implican al trabajador y su núcleo

[Handwritten signature]
JULIANA CALIFA
Secretaría de Conciliación
Depto. R.L. Nº 1 - D.M.C.
O.N.R.T. - MTEYSS

Juan Pablo Lastra
Delegado
Delegación del Trabajo Bariloche
Secretaría de Trabajo R.N.

Lisandra Veck Nunes
Corranta de Operaciones



ENRIQUE NOLVA
SUBDIRECTOR DE INTERIOR
SECRETARIA DE TRABAJO
PROVINCIA DE RIO NEGRO

ROSA DEL C. NEGRON O.
SECRETARIO GENERAL
U.T.H.G.R.A.
SECCIONAL BARILOCHE



familiar.- Quedan exceptuados de esta previsión las licencias peticionadas y concedidas sin goce de haberes.- Sueldo Anual Complementario: Las partes acuerdan que el sueldo anual complementario correspondiente al primer semestre 2011, se podrá abonar hasta en TRES cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con vencimiento la primera con el pago del salario devengado (o la asignación del art. 223 bis) del mes de julio, la segunda con el del mes de agosto y la tercera con el de setiembre, todo de 2011.

QUINTA: Julio 2011 se conviene Para el caso que el nivel de ocupación del establecimiento no requiera a los fines de la prestación del servicio, la convocatoria de la totalidad de los trabajadores efectivos permanentes, las partes convienen en establecer un sistema de rotación semanal equitativo y sustentado en bases o parámetros objetivos, que garantice -dentro de la misma categoría profesional- una convocatoria en primer término, a los trabajadores de mayor antigüedad y ante su igualdad, al que registre mayores cargas de familia y así sucesivamente en cada semana. Todo de conformidad con lo establecido en las convenciones colectivas de aplicación a la actividad. Lo establecido precedentemente no admite excepción alguna, tales como, a modo de ejemplo, la invocación de cargos gremiales, licencias por enfermedad, etc.-

5-a) En los supuestos precedentes, la liquidación de haberes correspondiente al período efectivamente laborado, se abonará por el tiempo proporcional a los días trabajados, tomando como referencia el salario devengado al 31 de mayo de 2011 con la exclusión de horas extras, horas nocturnas, jornada mixta, feriados, etc.- Respecto de los aportes y contribuciones al sistema de seguridad social y obra social, se liquidará bajo las mismas previsiones del art. 223 bis de la LCT. toda vez que las partes consideran necesario aplicar el citado instituto, por tratarse de una solución equitativa, frente a la situación de excepción, mas allá de los derechos de orden público.- Las sumas a abonar sólo tributarán las contribuciones establecidas en las leyes 23660 y 23661 y los aportes sindicales por la importancia de los servicios que implican al trabajador y su núcleo familiar.-

5b) No prestación de servicios: para el caso de no prestación de servicios

[Handwritten signature]
 L.C. JULIANA CALIFA
 Secretaria de Conciliación
 Depto. R.L. Nº 1 - D.N.C
 D.N.R.T. - MTE y SS

Juan Pablo Lastra
 Delegado
 Delegación de Trabajo Bariloche
 Secretariado de Trabajo R.N.

[Handwritten signature]
 Lisandra Veeck Nunes

[Handwritten signature]
 ENRIQUE MORAÑA
 SUBDIRECCIÓN DE MEDIACIÓN
 SECRETARÍA DE TRABAJO
 PROVINCIA DE RIO NEGRO

[Handwritten signature]
 ROSA DEL D. NEGRON O.
 SECRETARIO GENERAL
 U.T.H.G.R.A.
 SECCIONAL BARILOCHE



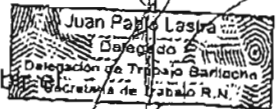
durante el mes de JULIO de 2011 o bien, para el caso de suspensiones parciales en dicho lapso, las partes deciden encuadrar la situación de los trabajadores, dentro de las previsiones del art. 223 bis de la LCT (siempre de conformidad con la cláusula TERCERA del presente), acordando a los fines de mantener la paz y la equidad social, que por el lapso de tiempo en que dure la no prestación de servicios, la parte EMPLEADORA abonará a cada TRABAJADOR únicamente una asignación proporcional a los días de no prestación, que será equivalente al 50% del salario que hubiere correspondido en caso de prestación de servicios, el que se calculará sobre el salario neto normal y habitual devengado al 31 de mayo de 2011, excluido rubros tales como horas extras, feriados, horas nocturnas, jornada mixta etc.

SEXTA: Para el eventual caso de que el Estado Nacional y/o Provincial otorgue subsidios (por ejemplo REPRO o similar), las sumas a abonar en función de las previsiones de la cláusula QUINTA se regirán conforme a lo siguiente:

6.a) Por el período de prestación de servicios, los importes devengados en concepto de subsidio (ejemplo Repto o similar) estarán incluidos en las sumas a abonar por cada EMPLEADOR, en función de la aplicación de la cláusula 5.a) del presente; dejando específicamente aclarado que EL EMPLEADOR abonará la porción de la asignación que no esté cubierta por el subsidio .-

6.b) Por el periodo de no prestación de servicios la suma que deberá percibir el TRABAJADOR será del 70% (setenta por ciento) de la remuneración que le hubiera correspondido percibir de haber prestado servicios, todo ello en función del salario neto vigente al 31 de mayo de 2011, excluidas horas extras, horas nocturnas, jornada mixta, feriados, etc.; estando a cargo del EMPLEADOR el pago de la diferencia entre el citado importe y la proporción correspondiente al subsidio devengado (por ejemplo REPRO o similar), que será tomado a cuenta de la misma. -

[Handwritten signature]
LIC. JULIANA CALIFA
Secretaria de Conciliación
Depto. R.L. Nº 1 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y S.S.



Lisandra Veeck Nunes
Gerente de Operaciones
Pastana Bariloche Ski & Golf Resort



ENRIQUE MOLINA
SUBDIRECTOR de INTERIOR
SECRETARIA de TRABAJO
PROVINCIA DE RIO NEGRO

ROSA DEL C. NEGRON O.
SECRETARIO GENERAL
U.T.H.G.R.A.
SECCIONAL BARILOCHE

[Handwritten signature]
ALL PAGES SA



SEPTIMA: Dada la imprevisibilidad de la crisis generada por la erupción del *Cordón Caulle – Puyehue, las partes asumen el compromiso de mantenerse en sesión permanente, a fin de evitar una crisis social que eventualmente pueda generarse por la falta de trabajo.-

V.- TRABAJADORES TEMPORARIOS:

OCTAVA: La actividad laboral de los trabajadores TEMPORARIOS tiene tiempos mínimos garantizados, los que deberían ser cumplidos por la parte EMPLEADORA en un ingreso inmediato a partir del 1 de julio de 2011, el cual las partes reconocen que el sector EMPRESARIO está imposibilitado de cumplir.- Como consecuencia de la crisis, las partes acuerdan la necesidad de efectuar un diferimiento y flexibilización del ciclo temporario invierno 2011.- Asimismo y en relación a los TRABAJADORES TEMPORARIOS sólo podrá cumplirse en tanto y en cuanto el Gobierno Nacional, disponga en forma inmediata, los fondos necesarios con planes REPRO y/o similares por mes, desde el 01 de junio y hasta el 31 de diciembre de 2011 o hasta tanto se mantenga la situación de excepción que afecta a la ciudad de Bariloche.- A tales fines las partes acuerdan gestionar ante el ANSeS / AFIP las situaciones de alta del personal de temporada, al sólo efecto de dar trámite al otorgamiento del subsidio a la citada nómina. Por ello, en caso que el Estado Nacional no conceda a los trabajadores el subsidio correspondiente y esperado por las partes aquí contratantes (por ejemplo Repro o similares) para paliar la presente situación, el acuerdo aquí alcanzado quedará sin efecto, comprometiéndose las partes a volver a analizar salidas a la crisis que afecta al sector.-

[Handwritten signature]
 Lic. JULIANA CALIFF
 Secretaria de Conciliación
 Depto. R.L. Nº 1 - D.N.C
 D.N.R.T. - MTE y SS

Juan Pablo Lasra
 Gobernador
 Delegación de Trabajo Bariloche
 Secretaría de Trabajo R.N.

NOVENA: Tiempo de trabajo mínimo garantizado: Se establecen dos criterios diferentes, a saber:

9.a) Para los trabajadores temporarios que se desempeñan en establecimientos que utilizan la temporada única (estudiantil), el empleador deberá otorgar a los mismos, el mínimo garantizado de noventa (90) días hasta

Lisandra Veeck Nunes
 Gerente de Operaciones
 Pestana Bariloche Ski & Golf Resort



ENRIQUE MORAÑA
 SUBDIRECCIÓN DE DEFENSOR
 SECRETARIA de TRABAJO
 PROVINCIA DE RIO NEGRO

ROSA D. C. NEGRON O.
 SECRETARIO GENERAL
 U.T.H.G.R.A.
 SECCIONAL BARILOCHE



el día 31 de enero de 2012, pudiendo fraccionar el tiempo mínimo según sus reales necesidades de mano de obra, no pudiendo dicho fraccionamiento ser, en cada caso, inferior a lapsos de siete (7) días respetando lo establecido por el CCZT 437/93.-

9.b) Para los trabajadores temporarios que se desempeñen en establecimientos que utilicen la temporada de invierno, se acuerda establecer un tiempo de trabajo mínimo garantizado de cuarenta y cinco (45) días hasta el día 30 de noviembre de 2011, acordándose por ello una extensión única y extraordinaria del ciclo de temporada invernal, pudiendo fraccionar el tiempo mínimo según sus reales necesidades de mano de obra, no pudiendo dicho fraccionamiento ser, en cada caso, inferior a lapsos de siete (7) días.

9.b.1) Las partes que suscriben el presente en virtud de la situación planteada y ante la necesidad de dar un tratamiento específico que atienda las necesidades de los TRABAJADORES TEMPORARIOS convienen que todos ellos irán percibiendo asignaciones en cuatro cuotas hasta cubrir el 100% del período mínimo garantizado (45 días), calculadas, esas asignaciones, en función del salario del mes de mayo de 2011, con exclusión de horas extras, horas nocturnas, jornada mixta, feriados, presten o no servicios.- Este valor será abonado en cuatro cuotas iguales, mensuales y consecutivas, junto con las liquidaciones correspondientes a los meses de julio - agosto- septiembre- octubre de 2011, bajo las previsiones del art. 223 bis de LCT y estará sujeta a contribuciones en los términos de las leyes 23660 - 23661 y aportes sindicales.-

9.b.2) En los supuestos en que los trabajadores TEMPORARIOS presten efectivamente tareas, total o parcialmente, la asignación a abonar por cada EMPLEADOR por el período efectivamente trabajado, se abonará por el tiempo proporcional a los días trabajados, tomando como referencia el salario al 31 de mayo de 2011, excluyendo feriados, horas extras, horas nocturnas, jornada mixta, etc. y descontando los montos anticipados en función de la cláusula 9.b.1 y sin incidencia por el tiempo proporcional trabajado de los

Lic. JULIANA CALIFÉ
Secretaría de Conciliación
Depto. R.L. Nº 1 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS

Juan Pablo Lapira
Cargado de
Delegación de Trabajo Bariloche
Caminos de Incajeo R.N.

ENRIQUE MOLINA
SUBDIRECTOR DE TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ROSA DEL C. NEGRÓN O.
SECRETARIO GENERAL
U.T.H.G.R.A.
SECCIONAL BARILOCHE

Wendy Segura
Gerente de Operaciones
Destapa Bariloche Sui & Gali Recor

del 2011 8

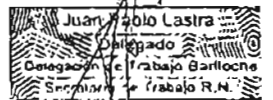


subsidios que perciba el TRABAJADOR (ejemplo REPRO o similar); Respecto de los aportes y contribuciones al sistema de seguridad social y obra social, se liquidará bajo las mismas previsiones del art. 223 bis de la LCT. Toda vez que las partes consideran necesario aplicar el citado instituto, por tratarse de una solución equitativa, frente a la situación de excepción, mas allá de los derechos de orden público.- Las sumas a abonar sólo tributarán las contribuciones establecidas en las leyes 23660 y 23661 y los aportes sindicales por la importancia de los servicios que implican al trabajador y su núcleo familiar.-

9.b.3) En el supuesto de que al 30 de noviembre de 2011 el TRABAJADOR TEMPORARIO no haya podido prestar servicios sea total o parcialmente, respecto de los 45 días garantizados regirá lo acordado en el punto 9.b.1

DECIMA: En la medida de que existan trabajadores de temporada, sin prestar servicios por efecto de suspensión o reducción de la actividad del establecimiento, el empleador no podrá incorporar personal extra y/o eventual para realizar tareas del mismo perfil y/o categoría profesional de aquellos debiendo darles prioridad a los mismos. Si la necesidad de mano de obra adicional en nada se relaciona con la categoría profesional y/o perfil del trabajador de temporada suspendido, el empleador quedará facultado para disponer su incorporación.

Lit. *[Signature]*
Secretaría de Conciliación
Depto. R.L. Nº 1 - D.N.C
D.N.R.T. - MTE y SS



VI.- COMPROMISO FINAL:

DECIMO PRIMERA: Ante los graves sucesos señalados ut supra, cuya consecuencia sea que produzcan la falta o disminución de trabajo no imputable al empleador, en aras de la paz social, las partes aquí firmantes convienen que en caso que algún Establecimiento o empresa no pueda dar cumplimiento a las obligaciones aquí previstas o invoque la aplicación del artículo 221 de la Ley de

[Signature]
Lisandra Vaack Nunes
Gerente de Operaciones
Pastana Bariloche S.R.L. 2011/11/15

[Signatures]

All Files ST

[Signature]
ENRIQUE MOLINA
SUBDIRECTOR de INTER
SECRETARIA de TRAF
PROVINCIA de RIO N
ROSA DEL C. NEGRON C.S.
SECRETARIO GENERAL
U.T.H.G.R.A.
SECCIONAL BARILOCHE
[Signature]



Contrato de Trabajo, someterá el caso de la empresa en particular a consideración de la Comisión de Interpretación y Seguimiento, que se crea por artículo DECIMO TERCERO, que deberá expedir en plazo perentorio de tres (3) días, una propuesta y una posible solución que sea lo menos perjudicial para los derechos de las partes involucradas. En todos los supuestos de fracaso de la citada negociación, se entenderá por cumplido y agotado el procedimiento establecido en el art. 98 y subsiguientes de la ley 24013.-

DECIMO SEGUNDA: En el marco de la colaboración y solidaridad que debe reinar ante la situación que aqueja a todo el sector turístico de la zona, las partes asumen el compromiso de instar a sus representantes a flexibilizar las condiciones laborales, mientras se mantenga la problemática referenciada en el presente acuerdo, a los fines de armonizar las condiciones laborales mientras se mantenga la situación de excepción.-

DECIMO TERCERA: El sector empresario Hotelero Gastronómico de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, mientras persista la situación que motiva el presente acuerdo, que es de público y notorio conocimiento, se obliga a no producir despidos alegando la existencia de fuerza mayor o falta de trabajo en ninguna nómina de su personal, sea este permanente continuo o permanente discontinuo y temporarios, hasta tanto las partes puedan tener claridad acerca del alcance y los efectos producidos por el desastre natural. El empresario que no cumpla con esta obligación será excluido del presente acuerdo, renaciendo de pleno derecho respecto a él, todas las obligaciones que temporalmente han sido limitadas o diferidas por el presente.

VII.- COMISION DE INTERPRETACION

DÉCIMO CUARTA: Ambas partes disponen la creación inmediata de una Comisión de Interpretación y Seguimiento del presente acuerdo, fundamentalmente, para monitorear los efectos de la situación planteada, asumiendo el compromiso de celebrar cuantas reuniones resultaren pertinentes

[Handwritten signature]
 U.E. JULIANA CALIFA
 Secretaria de Conciliación
 Depto. R.L. Nº 1 - D.N.O.
 Q.N.R.T. - M.T.F. V.S.F.

Juan Pablo Lastra
 Delegado
 Delegación de Trabajo Bariloche
 Secretaría de Trabajo R.N.

ENRIQUE MOLINA
 SUBDIRECTOR DE INTER
 SECRETARIA DE TRAZ
 PROVINCIA DE RIO N

ROSA DEL C. NEGRO O.
 SECRETARIO GENERAL
 U.T.H.G.R.A.
 SECCIONAL BARILOCHE

Lisandra Vack Nunes
 Gerente de Operaciones

[Handwritten signatures]



a los fines de evaluar cualquier divergencia que pudiere existir en la interpretación del presente. Finalmente, las partes asumen el compromiso de comunicarse recíprocamente los nombres de las personas que integraran dicha comisión, los que en ningún caso podrán superar los tres (3) integrantes por cada parte, e iniciar la actuación de la Comisión dentro de los tres (3) días de la firma del presente acuerdo.

VIII.- DECLARACION DE LA U.T.H.G.R.A

DÉCIMO QUINTA: La parte gremial, con la conformidad de la parte empresaria, deja aclarado que las concesiones efectuadas en aras de la paz social, en una situación especial en una zona particular, no podrán ser invocadas por la parte empresaria, terceros u otras entidades o cámaras empresarias del sector, como precedentes ni como reconocimiento alguno, respecto a otras zonas o regiones, situaciones o en el futuro.

IX.- PROGRAMAS DE RECUPERACION DE LA PRODUCCION

DÉCIMO SEXTA: En cumplimiento de lo establecido por las Resoluciones del MTESS N° 481/02, 223/05 y 72/09, la UTHGRA como entidad sindical de la actividad turística, hotelera y gastronómica, presta su conformidad para que los empresarios cuyas empresas se encuentran ubicadas en la zona de cobertura del acuerdo, en forma individual accedan por el plazo de siete (7) meses (desde el 01 junio de 2011) y/o hasta tanto se mantenga la situación de excepción que afecta a la ciudad de Bariloche, al Programa de Recuperación Productiva u otro aportes y asignación similar -sea nacional o provincial-, en cuanto cumplan con las condiciones que al efecto les exija el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, exhortando al sector empresario a poner la mayor diligencia y esfuerzo para conseguirlos. En el caso que el otorgamiento de los Programas de Recuperación Productiva contradiga lo precedentemente convenido, las partes convienen que prevalecerá el presente acuerdo local, toda vez que su origen esta basado en una situación

[Handwritten signature]
LIC. JULIANA CALIFA
Secretaría de Conciliación
Deppto. R.L. Nº 1 - D.N.C
D.N.R.T. - MTE Y SS

Juan Pablo Lastre
Delegado
Delegación de Trabajo Bariloche
Delegación de Trabajo R.N.

ENRIQUE NEGROMA
SUSOIRECTOR de INTERIO
SECRETARIA de TRABAJO
PROVINCIA DE RIO NEGRO

ROSALBA C. NEGRON C.
SECRETARIO GENERAL
U.T.H.G.R.A.
SECCIONAL BARILOCHE

Lisandro Beck Nolas
Gerente de Operaciones
Pestana Bariloche Ski & Golf Resort

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

de profunda crisis.-

Las partes manifiestan que el presente acuerdo tendrá operatividad siempre y cuando el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal concedan los correspondientes subsidios tipo Repro y/o similares y realicen el acompañamiento necesario a nivel impositivo para paliar la grave crisis que afecta al sector.-



X.- HOMOLOGACION

DÉCIMO SEPTIMA: Ambas partes solicitan la **HOMOLOGACION** del presente acuerdo, obligándose a resolver, respetando el principio de buena fe, toda cuestión que plantee su Interpretación y aplicación.

Juliana Califa
LIC. JULIANA CALIFA
Secretaria de Conciliación
Depto. R.L. Nº 1 - D.N.C.
D.N.R.T. - MITE y SS

[Handwritten signatures and scribbles]

ENRIQUE MOLINA
SUBDIRECCION DE INTERIOR
SECRETARIA DE TRABAJO
PROVINCIA DE RIO NEGRO

ROSA DEL C. NEGRON O.
SECRETARIO GENERAL
U.T.H.G.R.A.
SECCIONAL BAHULOCHÉ

AL PROSES

Juan Pablo Lopez
Abogado
Calle 14 de Mayo 1000
Bahúloche, Río Negro, Argentina

Isandra Vaack Nunes
Gerente de Operaciones
Estancia Bahúloche Ski & Golf Resc

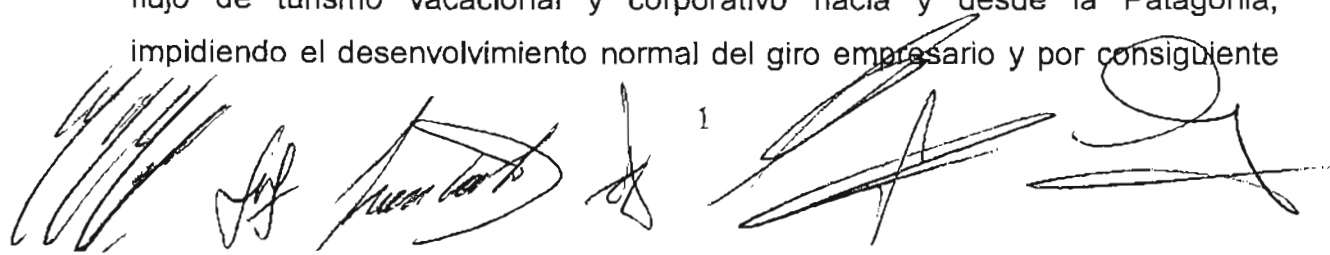
ACTA ACUERDO

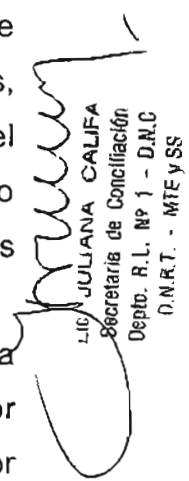
En la Ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de julio de 2011 se reúnen en representación de la **Unión de Trabajadores del Turismo Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (UTHGRA)**, el señor Juan José Bordes, el señor Alvaro Escalante, la señora Laura Sasprizza, la señora Susana Alvares, y Juan Domingo Castro con el patrocinio letrado del doctor Demetrio Oscar González Pereira por una parte, y por la otra en representación de la **Asociación de Hoteles de Turismo de la R.A. (AHTRA)**, el señor Glauco C. Marqués en su carácter de apoderado de dicha entidad.

CONSIDERACIONES PRELIMINARES: Que conforme es de dominio público, como consecuencia de la erupción del Cordón Caulle del Volcán Puyehue situado en la República de Chile, se ha generado una lluvia de arena volcánica, material pirolítico ceniza, equivalentes a la potencia de 500 reactores nucleares, hecho este imprevisto e inevitable de la naturaleza, que ha producido una afectación grave en el tráfico aéreo para gran parte de la República Argentina, llegando al extremo del cese del mismo para la zona patagónica.

Que esto último, junto a las cenizas, ha generado una situación de catástrofe en las zonas aledañas al volcán, tal el caso de las ciudades de San Carlos de Bariloche, Villa La Angostura y San Martín de los Andes y zonas adyacentes, con el colapso del sistema operativo hotelero gastronómico y obviamente el cese inmediato de la ocupación de los establecimientos de alojamiento turístico de las diferentes localidades, con el consecuente impacto sobre todas las actividades económicas asociadas a la industria turística.

Que en dicho contexto, la actividad hotelera gastronómica de la zona Patagónica, ante el cese del tráfico aéreo, se ha visto seriamente afectado por dichas circunstancias, en las que ninguna responsabilidad tiene el sector empresario y sobre las que no ha podido, a pesar de los esfuerzos realizados, torcer el rumbo de los acontecimientos debido a que se neutralizó y eliminó el flujo de turismo vacacional y corporativo hacia y desde la Patagonia, impidiendo el desenvolvimiento normal del giro empresario y por consiguiente




LIC. JULIANA CALIFA
Secretaría de Conciliación
Depto. R.L. Nº 1 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS

de los trabajadores ocupados.

Que ante la situación planteada, asumiendo el rol social que corresponde a cada una de las partes, en búsqueda de concretar acuerdos básicos que permitan atravesar esta contingencia extraordinaria y luego de las pertinentes conversaciones, fijación de posiciones y tratativas conciliatorias las partes libremente formulan el presente acuerdo de excepción, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

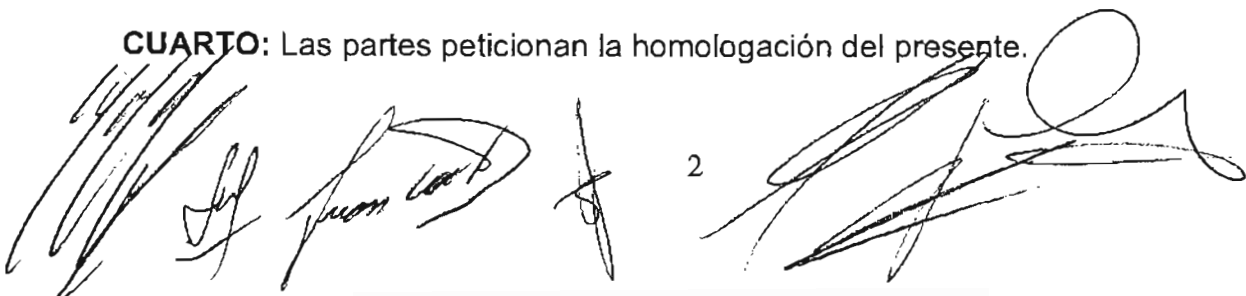
PRIMERO: Disponer la suspensión por el plazo de 90 días de la incorporación programada en la cláusula tercera del acuerdo de recomposición salarial establecido en el expte. 1.372.100/10 de fecha 26 días de abril del año dos mil once, correspondiente a los periodos junio, julio, agosto y septiembre del corriente año, ello para el personal ocupado en las provincias de Neuquén, Rio Negro; Chubut; Santa Cruz y Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, como así también excluir al mismo los acuerdos suscriptos en fechas 30 de junio y 11 de julio del 2011.

SEGUNDO: Respecto del personal comprendido en la cláusula anterior las escalas salariales aplicables continuaran siendo las vigentes al 31 de mayo del corriente año, y que obran agregadas en el acuerdo antes referido de fecha 26 de abril del 2011.

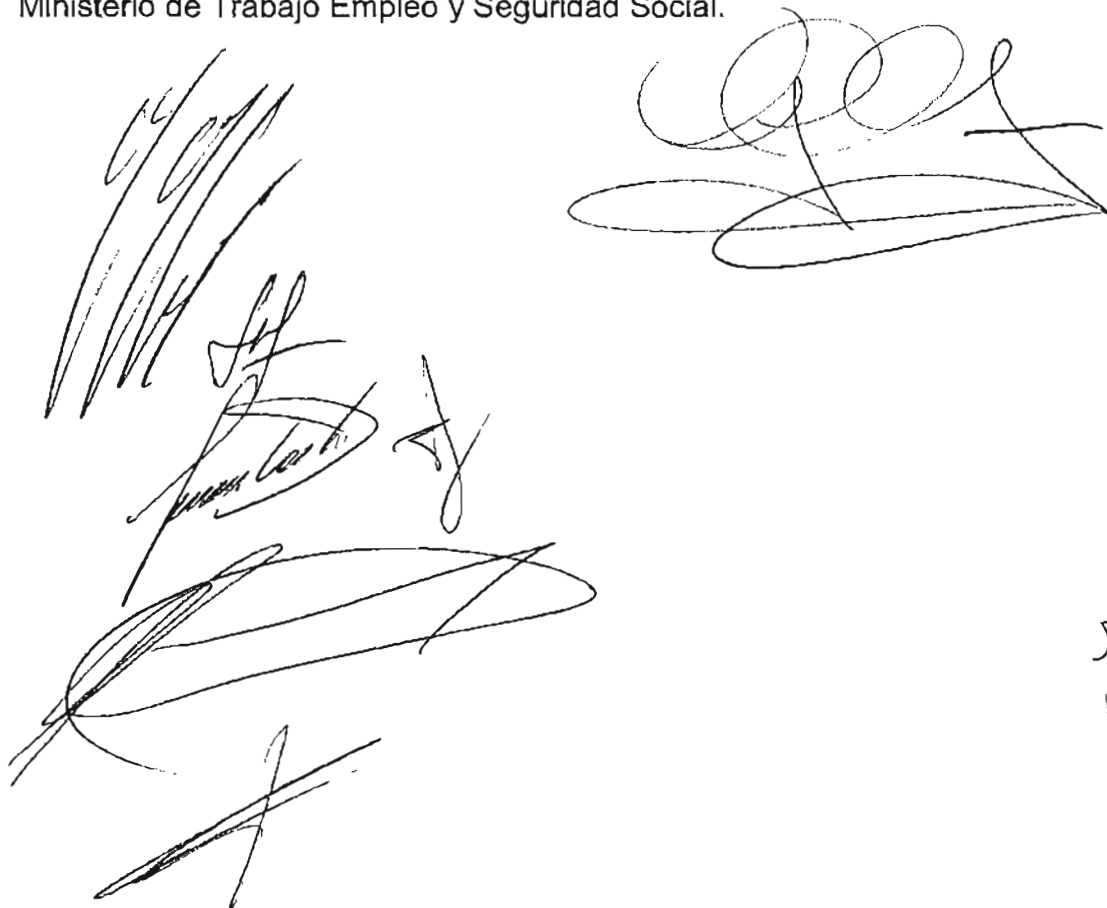
TERCERO: Sin perjuicio del plazo consignado en la cláusula primero, las partes acuerdan reunirse cada 15 días a los efectos de analizar la evolución de las diferentes localidades comprendidas en la zona geográfica alcanzada por la medida de forma tal de establecer la extensión o finalización anticipada en caso de corresponder, encontrándose facultadas a tal efectos las Seccionales locales de UTHGRA, y la representación empresarial de cada Región en forma conjunta con la comisión paritaria nacional. Asimismo, al momento de pactarse el cese de la situación de emergencia aquí descripta, se aplicara al personal alcanzado las escalas salariales correspondientes vigentes para el período en curso.

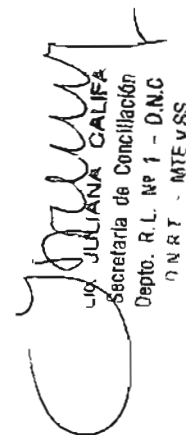
CUARTO: Las partes peticionan la homologación del presente.

J.C. JULIANA CALIFA
Secretaría de Conciliación
Deppto. R.L. Nº 1 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS



Sin más, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto, uno para cada una de las partes, y los restantes para su ratificación ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social.

A collection of handwritten signatures in black ink, including several large, stylized signatures and smaller, more legible ones.


J. JUANA CALIFA
Secretaría de Conciliación
Depto. R.L. Nº 1 - D.N.C.
O.N.R.T. - MTEVSS